




Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Senadora  
**ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA**  
 Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente  
 Senado

 COMISIÓN CUARTA SENADO DE LA REPÚBLICA	
Recibido por:	<i>L. Lozano</i>
Fecha:	<i>27/05/25</i>
Hora:	<i>1:08 pm</i>
No. Rad.:	

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adhiérase un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO NUEVO". Trabajo Familiar y Comunitario.** Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

**ARTÍCULO 103B. TRABAJO FAMILIAR Y COMUNITARIO.** Es considerado trabajo familiar o comunitario aquel que se desarrolla, con o sin promesa de remuneración, con el objetivo de obtener medios para la subsistencia y mejoramiento de la vida familiar o comunitaria.

Con el fin de promover su permanencia y la garantía de los derechos de quienes lo ejercen, este tipo de trabajo contará con especial protección de las autoridades. También será reconocido bajo este mismo criterio, el trabajo de las poblaciones pescadoras y anfibas que desarrollan tareas dirigidas a asegurar la subsistencia de sus comunidades.

En todo caso se reconocerá la existencia de trabajo de cuidado remunerado cuando concurren los elementos que determinen la existencia de una relación laboral. Son consideradas actividades del trabajo familiar y comunitario, entre otras, las mingas, el trabajo en acueductos comunitarios, el mantenimiento de edificios, redes eléctricas, calles, caminos y el cuidado de cultivos y animales destinados al consumo de las familias o comunidades.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Queda prohibida cualquier forma de explotación, discriminación o abuso en el ejercicio de este tipo de trabajo. Los inspectores de trabajo verificarán que las actividades se desarrollen en condiciones de dignidad.

**Parágrafo 1.** En aquellos casos en que el trabajo familiar sea esencialmente subordinado, le serán aplicadas las reglas del contrato de trabajo o del contrato agropecuario según corresponda. La retribución pactada no podrá ser inferior a un salario mínimo diario legal vigente por cada jornada de trabajo y deberá contar con todas las garantías salariales y prestacionales.

**Parágrafo 2.** El trabajo familiar, comunitario, campesino, solidario y popular deberá contar con acceso a seguridad social integral en Salud, Protección Social Integral para la Vejez y Riesgos Laborales. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo de 12 meses las condiciones de acceso y permanencia de esta población”.

Atentamente,

**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Unión

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Senadora  
**ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA**  
Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

*Adhiérase un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:*

**ARTÍCULO NUEVO°.** Incentivos al Empleo Verde y Azul. El Ministerio del Trabajo en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará los incentivos para las empresas que formulen, desarrollen e implementen políticas y programas de empleo verde y azul.

El Ministerio de trabajo reglamentará los incentivos en un plazo de 6 meses.

Atentamente,

**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Unión

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA